



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES "SINTRASOHOP"- COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL "COOCAPITAL".

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2017-00034-00

Procede el despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, respecto a que se limite la medida de embargo decretada mediante providencia del 08 de junio de 2023 a la tercera parte de los dineros que está ejecutada tuviese en las entidades bancarias BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO PICHINCHA.

Para ello, se observa que mediante auto del 08 de junio de 2023 se dispuso la aprobación de la modificación de la liquidación del crédito dentro del proceso laboral de la referencia, así como la ampliación y límite del embargo decretado con anterioridad a la suma de trescientos seis millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$306.497.788,53), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Recibido el memorial proveniente de la ejecutada ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DE SOCORRO DE SINCE, advierte esta unidad judicial que en el mismo, la entidad solicita que se aclara la providencia mencionada anteriormente en el sentido de indicar que dicho embargo deberá recaer sobre la tercera parte de *"a la suma de trescientos seis millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$306.497.788,53), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P."*, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 06 de septiembre de 2018 y encontrando procedente dicha petición en atención a lo consagrado por el numeral tercero del artículo 594 del CGP, se dispone la aclaración de los numerales tercero y cuarto del auto del 08 de junio de 2023 en el sentido de que los embargos decretados en el presente asunto deberán recaer sobre la tercera parte de los dineros que esta entidad pudiese llegar a tener en las entidades bancarias, en especial, las del BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO PICHINCHA y limitarse a la suma de trescientos seis millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos (\$306.497.788,53), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Librense los oficios correspondientes con el fin de comunicar a las entidades responsables de dichos recaudos.

Reconózcasele personería para actuar a la Dra. Delcy Baza Monterroza, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutada ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ